

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA, Y LA ASOCIACIÓN ESPAI AUDIOVISUAL DE PROXIMITAT, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE DINAMIZAN Y REFUERZAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES DE PROXIMIDAD

València, de de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, a través de la Presidencia, representada por Francisco Daniel González Pérez, director general de Comunicación y Promoción Institucional, según el nombramiento efectuado por el Decreto 185/2023, de 17 de octubre, del Consell, que firma el presente convenio en virtud de la delegación contenida en el apartado séptimo, letra d, de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la cual delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia (DOGV núm. 9723, de 13.11.2023).

Y, de otra parte, la Asociación Espai Audiovisual de Proximitat (en adelante ESAP), con NIF G12992558, y en su nombre y representación, Juan Antonio Villalba Molina, presidente de ESAP, en virtud del acuerdo de la asamblea extraordinaria de ESAP de 28 de mayo de 2025.

Las dos partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Las dos entidades tienen objetivos e intereses comunes en el ámbito de la comunicación, concretamente en el desarrollo y fortalecimiento de los medios audiovisuales de proximidad.
2. La Presidencia de la Generalitat, a través de la Dirección General de Comunicación y Promoción Institucional, ostenta las competencias en materia de política informativa y comunicación institucional de la Generalitat, así como la relación con los medios de comunicación social.
3. ESAP es una entidad fundada en 2017 por representantes de empresas titulares de medios de comunicación audiovisual de la provincia de Castellón.
4. Entre los objetivos de ESAP se encuentran la defensa de las empresas titulares de medios de comunicación social de proximidad y empresas del espacio audiovisual castellano y en general en valenciano, la gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, el fomento, la dinamización y la potenciación de los medios de comunicación social de proximidad, así como el fortalecimiento del espacio audiovisual, entre otros.
5. Estos objetivos coinciden con las prioridades de la Presidencia de la Generalitat, en cuanto al interés en la promoción de los medios de comunicación social de proximidad y en especial del espacio audiovisual de proximidad.

Atendiendo a lo anterior, la Generalitat, a través de la Dirección General de Comunicación y Promoción Institucional, quiere colaborar con ESAP por medio de la subvención prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, línea nominativa S1775 del subprograma 462A00-Relaciones informativas y comunicación, capítulo IV-Transferencia corrientes, cuya entidad beneficiaria es ESAP, con la descripción y finalidad siguientes: Realización de actividades que dinamizan y refuerzan los medios de comunicación audiovisuales de proximidad, con un importe de 50.000 euros.

Esta subvención figura en la Resolución de 7 de julio de 2025, de la Presidencia de la Generalitat, por la cual se modifica el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2024-2026, aprobado por la Resolución de 15 de marzo de 2024 (DOGV núm. 10147, de 09.07.2025).

Las partes acuerdan, en consecuencia, la realización de este convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es instrumentar la subvención nominativa establecida en la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 a favor de ESAP, y su finalidad es ayudar a la realización de actividades que dinamizan y refuerzan los medios de comunicación audiovisuales de proximidad.

En concreto, ESAP organizará y coordinará las siguientes actividades:

- **CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL SECTOR AUDIOVISUAL**

Realización de tres cursos de formación, uno en cada provincia, sobre temática audiovisual con diferentes expertos y docentes del gremio en los que se abordará el periodismo de proximidad en televisión, web y redes sociales; la inteligencia artificial aplicada a los medios de comunicación y en especial al audiovisual y cursos de operación de unidades móviles de televisión y curso avanzado de la herramienta Vmix.

- **CHARLAS INFORMATIVAS Y DIDÁCTICAS SOBRE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN EN CENTROS ESCOLARES**

Realización de 9 charlas informativas en Centros Escolares de la Comunitat Valenciana en las que se tratarán temas como la información en redes sociales, las fake news así como la importancia de un periodismo contrastado y de calidad. Las charlas se realizarán en centros de las tres provincias.

- **JORNADAS SOBRE PERIODISMO**

Realización de 4 jornadas sobre periodismo (en diferentes localidades de las 3 provincias) para tratar diferentes temas relacionados con la comunicación, detalles de cada uno de los medios de comunicación, nuevas formas de comunicación, el uso (correcto o no) de la inteligencia artificial en la redacción, nuevas formas de comunicación (influencers, generadores de

contenido, potcasting), las redes sociales y el periodismo, etc. Las jornadas podrán seguirse online via streaming o por TDT en cada una de las cadenas de la red de Televisiones.

- **PUESTA EN MARCHA DE LA OTT PROXIMIA TV**

Puesta en marcha del proyecto Proximia TV, una plataforma de difusión de vídeos dentro del panorama comunicativo de proximidad que permita la promoción del periodismo local.

Segunda. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables por medio de este convenio, que en ningún caso podrán tener naturaleza de gastos de inversión, tienen que corresponder a los siguientes gastos de naturaleza corriente:

- Diseño e imagen de las actividades objeto del convenio.
- Difusión, comunicación e información (webs, redes sociales, streaming, medios de comunicación en papel, radios, etc.) de las actividades programadas, que en ningún caso podrá ser publicidad directa.
- Contenido: gastos de alquiler, de suministro y de prestación de servicios externos, efectuados para la realización, y en su caso difusión, de las actividades objeto del convenio, como por ejemplo: alquiler de espacios, de equipos de sonido, imagen, ordenadores etc., suministro de material de oficina, objetos de merchandising, etc., servicios de mensajería, conexión a internet/wi-fi, impresión de catálogos, carteles, folletos, etc., montaje de espacios, catering para asistentes, megafonía, fotografía, personal técnico, etc.
- Logística: Gastos de transporte, alojamiento y manutención por razón de las actividades objeto del convenio. Estos gastos serán subvencionables dentro de los límites previstos en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.
- Participación o intervención de profesionales en las actividades programadas (ponencias, docencia, etc.).

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, y que no es susceptible de recuperación o compensación, y, en este caso, se deberá acreditar la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios. En el supuesto de que se hubiera transferido o compensado parcialmente o no deduzca ningún porcentaje de las cuotas de IVA soportadas, deberá presentar una declaración responsable efectuada por la persona representante legal, por medio de la cual se acredite no tener derecho a practicar deducciones por las cuotas de IVA que pueda soportar. Así mismo, presentará un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en que acreditará que no liquida IVA, o bien un certificado de situación censal y obligaciones.

ESAP podrá acordar llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio mediante subcontratación, en su caso, hasta la totalidad de su importe, y, en este caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 29, apartados 2 y 3, y en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. No obstante, con cargo a la subvención,

ESAP no podrá subcontratar las actividades subvencionadas a ningún medio de comunicación esté o no integrado en ESAP.

Todas aquellas actividades llevadas a cabo con financiación de la Generalitat tienen que contar con la adecuada publicidad institucional.

Tercera. Obligaciones de ESAP

ESAP ha acreditado, antes de la suscripción del convenio, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la LGS, así como que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, y ante la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, la entidad beneficiaria en toda la información y publicidad que realice de las actividades objeto de este convenio utilizará un lenguaje no sexista y en todos los materiales e imágenes que utilice evitará las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentará valores de igualdad y pluralidad de roles.

En el caso de que la realización de parte o de todas las actividades subvencionadas se subcontrate con terceras personas físicas o jurídicas, la entidad beneficiaria deberá exigir, a las terceras personas mencionadas, que se comprometan por escrito a respetar la normativa ambiental y social, así como a cumplir con los compromisos sociales, de transparencia, éticos y ambientales asumidos por la entidad beneficiaria arriba mencionadas, según establece el artículo 21.2 del citado Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell.

Con el fin de sufragar los gastos de las acciones recogidas en este convenio, ESAP podrá buscar financiación de colaboración y patrocinio, para atender el importe del gasto de puesta en marcha y desarrollo de las actividades, en todo aquello que supere el importe de la subvención.

Se aplicarán a ESAP, como beneficiaria de la subvención objeto de este convenio, las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS.

Cuarta. Financiación

Para llevar a cabo lo previsto en este convenio, la Generalitat concederá a ESAP una subvención por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) a fin de apoyar la realización de las actividades descritas, con cargo a la subvención prevista en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, línea nominativa S1775 del subprograma 462A00-Relaciones informativas y Comunicación, capítulo IV-Transferencia corrientes, cuya entidad beneficiaria es ESAP, con la descripción y finalidad siguientes: Realización de actividades que dinamizan y refuerzan los medios de comunicación audiovisuales de proximidad. Se trata de un supuesto de una subvención en régimen de concesión directa previsto en el artículo básico 22.2 a) de la LGS, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El importe máximo financiado será de 50.000,00€ con la siguiente cantidad máxima subvencionable para cada una de las actuaciones:

ACTUACIÓN	IMPORTE MÁXIMO
Cursos de formación para el sector audiovisual	15.000 €
Charlas informativas y didácticas sobre periodismo y comunicación en centros escolares	5.000 €
Jornadas sobre periodismo	15.000 €
Puesta en marcha de la OTT Proximia TV	15.000 €

Quinta. Compatibilidad

Esta subvención es compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad, sea otorgada por cualquier administración o entidad pública o privada, si bien su importe en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras administraciones u otros entes públicos o privados, superar el coste de las actividades subvencionadas.

Sexta. Justificación

La justificación de la subvención por parte de ESAP revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, y adoptará la modalidad de aportación de justificantes del gasto.

La justificación de todos los gastos imputables al cumplimiento del objeto de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de una copia compulsada de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La justificación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

También se presentará una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades objeto de este convenio, con indicación del importe y su procedencia.

La documentación justificativa de cada una de las actividades podrá ser presentada en forma separada para cada una de ellas, y en todo caso deberán ser presentadas antes del 15 de noviembre de 2025.

Se considerarán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha límite de la justificación.

La no presentación de la justificación del gasto en el plazo fijado dará lugar a la pérdida de la subvención y la revocación consiguiente. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso la audiencia de la entidad interesada.

La Presidencia de la Generalitat ejercerá el control administrativo pleno de la actuación subvencionada, a través de la revisión total de los documentos de la cuenta justificativa, a fin de confirmar la ejecución correcta.

Además, podrá realizar el control material mediante las inspecciones técnicas y administrativas que se considere necesario realizar en la sede de la entidad beneficiaria, que, atendidas sus

disponibilidades tecnológicas, se podrán sustituir por otros procedimientos, como por ejemplo videos, fotografías geoetiquetadas, fotografías datadas y otros medios de prueba en formato electrónico, que garanticen la adecuada realización del proyecto o actividad subvencionada.

Todo esto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 165 y 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Igualmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se verificará el cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria.

Séptima. Pago

El pago se efectuará mediante una transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine, una vez recibida la justificación y acreditado el hecho que la entidad se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El pago de la subvención concedida se efectuará después de la comprobación de los justificantes aportados por la entidad beneficiaria y del certificado previo, expedido por la persona titular de la dirección general competente en materia de política informativa y comunicación institucional de la Generalitat, y relación con los medios de comunicación social, de comprobación y aprobación de los justificantes, así como de la acreditación del cumplimiento de las finalidades que justifican la concesión de la subvención.

Octava. No sujeción a políticas de competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la subvención que se concede al amparo de este convenio está exenta de notificarse a la Comisión Europea, dado que no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros ni falsea ni amenaza de falsear la competencia en el Mercado Común, y no favorece a la entidad receptora porque esta no ejerce actividad económica.

Si la entidad receptora de los fondos realiza acciones formativas, estas serán a precios y en condiciones de mercado por lo que no obtendrá beneficio alguno respecto a las entidades que se dedican a impartir formación. Asimismo, cabe destacar que las personas a quienes iría dirigida la formación pueden ser personas desempleadas, autónomas o empleadas de medios de comunicación social. En este último caso, el potencial beneficio obtenido indirectamente, por su importe no tiene capacidad de vulnerar la competencia en el mercado interior. Por todo ello, la presente medida de ayuda no sería ayuda de Estado al no producirse ventaja económica ni afectación de los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

Novena. Comisión mixta

Se constituirá una comisión mixta como órgano de seguimiento y control de este convenio, para facilitar su cumplimiento.

Esta comisión estará integrada, por parte de la Generalitat, por la persona titular de la dirección general competente en materia de política informativa y comunicación institucional de la Generalitat, y relación con los medios de comunicación social, o persona en quien delegue, que ocupará la presidencia de la comisión y cuyo voto dirimirá las situaciones de empate, y por la persona titular de la subdirección general competente en materia de relaciones informativas o persona en quien delegue, que asumirá la secretaría de la comisión; y, por parte de ESAP, por la persona titular de su presidencia y por la persona titular de la secretaría.

Se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, y en el III Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 5 de agosto de 2022, del Consell (DOGV núm. 9405, de 16.08.2022).

La comisión mixta tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones, incluyendo, al efecto, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- Informar las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio.
- Emitir un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento del objetivo consignado en el convenio.

Las copias de las actas, los acuerdos o los informes que, si procede, emita la comisión mixta en el desarrollo y la ejecución de las funciones que tenga asignadas, se remitirán a las partes suscribientes de este convenio. En el caso de la Generalitat, se remitirán a la Dirección General de Comunicación y Promoción Institucional.

Su funcionamiento y la adopción de acuerdos se regularán por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión mixta no podrá asumir funciones que puedan entrar en colisión con el régimen general de las subvenciones, que puedan interpretarse como un mecanismo previo al ejercicio de las facultades de control y sanción inherentes al órgano que las otorga, establecidas en la LGS; o bien que puedan contravenir las obligaciones de carácter general que corresponden a las personas beneficiarias de subvenciones públicas.

Décima. Vigencia y resolución

Este convenio producirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio que el periodo elegible de los gastos subvencionables sea desde el 1 de enero de 2025, y que la justificación tenga que realizarse dentro del plazo establecido en la cláusula sexta.

Serán causas de resolución del presente convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El cumplimiento y la resolución de este convenio causarán su liquidación, en la cual se tendrán que determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Constatada la concurrencia de las causas de resolución previstas en esta cláusula, y con carácter previo a la liquidación del convenio, la comisión de seguimiento analizará las obligaciones que se encuentran en curso de ejecución y decidirá como actuar respecto de estas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual tendrá que realizarse la correspondiente liquidación.

Undécima. Modificación

Las partes firmantes podrán modificar este convenio en cualquier momento por acuerdo expreso, con las limitaciones derivadas de la sujeción al régimen general de las subvenciones y, en particular, de una subvención nominativa, y se requerirán los mismos trámites que los previos a la suscripción del convenio inicial.

Duodécima. Naturaleza

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regulará por lo previsto en éste, por los artículos de carácter básico de la LGS; por los preceptos de carácter básico del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS; por las previsiones de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y por el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la regulación sustantiva del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, que será aplicable también en cuanto a la formalización y tramitación del convenio.

Decimotercera. Jurisdicción competente

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la comisión mixta, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo de este convenio, en la resolución del cual se aplicarán criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarta. Invalidez de la resolución de concesión de la ayuda, infracciones y reintegro de la subvención

Serán causas de invalidez de la concesión, y causa de reintegro, las contempladas en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento de la normativa ambiental y social, de los compromisos asumidos por la persona beneficiaria y de los compromisos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 21 del mencionado Decreto constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f) de la LGS.

En caso de invalidez de la concesión de la ayuda por cualquier de las causas antes citadas, la entidad beneficiaria tendrá que reintegrar las cantidades percibidas más los intereses legales

correspondientes, tal como establecen los artículos 172 y 62.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la cláusula sexta o su justificación insuficiente, comportarán el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

En cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en que pudiera incurrir la entidad beneficiaria, se estará a lo que se dispone en el título IV de la LGS.

El reintegro de la subvención, en el supuesto de que concurren los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la LGS, se realizará conforme al procedimiento establecido en el capítulo II del título II de la LGS, en los preceptos del Reglamento que la desarrolla y en el artículo 172 de la mencionada Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat.

Decimoquinta. Publicidad

El texto íntegro de este convenio se hará público en el portal de transparencia de la Generalitat (Gva Oberta) y en el portal web de ESAP o bien utilizando los medios electrónicos de la organización, según dispone la Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

La publicación de este convenio en el Portal de Transparencia de la Generalitat se realizará en el plazo de 10 días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Cualquier campaña de publicidad o publicación institucional de las actuaciones objeto de este convenio se ajustará a lo establecido en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad Institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la mencionada Ley 1/2022 de 13 de abril, de la Generalitat, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran durante la ejecución del presente convenio.

Y para que conste a los efectos oportunos, como prueba de conformidad con todo lo expuesto, firman las personas comparecientes, en doble ejemplar, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

El director general de Comunicación y
Promoción Institucional

P.D. ap. 7, d) Resolución 8.11.2023 del president de la
Generalitat (DOGV núm. 9723, de 13.11.2023)

El presidente de la Asociación Espai
Audiovisual de Proximitat

Francisco Daniel González Pérez

Juan Antonio Villalba Molina